



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, noviembre cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 070

En el proceso ordinario laboral promovido por CARMEN ROSA RODRIGUEZ CUARTAS contra COLPENSIONES, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación, frente a la providencia que aprobó la liquidación de costas presentado por la apoderada de la parte demandante, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. ARGUMENTOS DEL RECURSO.

Que dentro del presente proceso se condenó a COLPENSIONES al reconocimiento y pago de una pensión espacial de vejez por hijo discapacitado en favor de la demandante, decisión que fue revocada por el H. Tribunal Superior de Medellín, no obstante la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral, CASÓ la sentencia del 18 de agosto de 2011, proferida por el Tribunal Superior de Medellín, confirmando la sentencia de primera instancia, modificando solo el numeral segundo, en el sentido de absolver a COLPENSIONES del reconocimiento de los intereses moratorios pretendidos.

Las costas en primera instancia se liquidaron por valor de \$1.606.800, considerando la apoderada demandante que para la liquidación de las costas en primera instancia se debieron tener en cuenta los factores y circunstancias relevantes, obedeciendo a los criterios contenidos en el artículo 3 del Acuerdo 1887 de 2003.

Por otra parte, no se tuvo en cuenta el valor de costas liquidado en segunda instancia, en suma que asciende a \$3.634.104.

Que por tratarse de un proceso ordinario laboral de primera instancia, la normativa aplicable para liquidar las costas procesales es el art. 6 del numeral 2.1 del Acuerdo 1887 de 2003.

La apoderada demandante argumenta además que siempre actuó conforme a las normas procesales, y mostrando una buena gestión y celeridad dentro del trámite. El proceso tuvo una duración de 10 años, iniciando en el 2010 con la presentación de la demanda y solo hasta el 14 de octubre de 2020 se profirió sentencia dentro del recurso de casación elevado ante la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral.

Por lo anterior, solicita se incremente el valor las agencias en derecho en primera instancia de acuerdo a la duración del proceso, y se incluyan las agencias en derecho fijadas en segunda instancia, ya que la suma resulta desproporcionada según los términos del Acuerdo 1887 de 2003.

Que en caso de no reponer la decisión, solicita se conceda el recurso de apelación.

Para resolver se considera:+

2. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN:

El art. 63 del CPTSS, establece:

ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después (...)

Consecuente con la normativa señalada, el auto recurrido es susceptible de los recursos propuestos por la apoderada de la sociedad demandada.

3. ACUERDO VIGENTE PARA LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES.

La normatividad aplicable para el presente caso es el Acuerdo 1887 del 2003, que dispone:

II. Laboral

2.1. Proceso ordinario.

2.1.1. A favor del trabajador.

(...)

Primera instancia. Hasta el veinticinco por ciento (25%) del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia. Si ésta, además, reconoce obligaciones de hacer, se incrementará hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes por este concepto.

PARÁGRAFO. Si la sentencia reconoce prestaciones periódicas, hasta veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

La norma establece un límite superior para la fijación de las agencias en derecho, estando prohibido, expresamente, señalar una suma mayor. Las agencias en derecho se deben fijar, entonces, entre el 0 y el 25% de las pretensiones reconocidas y/o de 0 hasta 20 smlmv en las prestaciones periódicas, de acuerdo con los criterios señalados en el art. 366 del CGP: naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales.

El despacho fijó como agencias en derecho la suma de \$1.606.400 a cargo de COLPENSIONES, equivalentes a 3 smlmv para el año 2011, sin embargo, en atención a los argumentos de la apoderada demandante en el recurso, este despacho modifica el valor de las costas en primera instancia en suma que asciende a \$3.213.600 equivalente a seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes del año en que se profirió la sentencia de primera instancia, es decir; para el año 2011, cifra que se encuentra dentro de los límites permitidos en la normativa señalada, atendiendo a que se trató de un

proceso en el cual, no fueron concedidas la totalidad de las pretensiones a la parte actora, máxime cuando se declaró probada la excepción de compensación propuesta por COLPENSIONES en relación a las sumas previamente pagadas a la demandante por concepto de pensión provisional de vejez, adicionalmente la modificación de la sentencia por la Sala de Casación respecto de la revocatoria de los intereses moratorios pretendidos.

Razón por la cual, se modifica en dicha proporción el valor de las costas fijadas en la sentencia de primera instancia.

Por otra parte concluye el despacho que efectivamente cometió un error en el auto N° AR-022 del 13 de abril de 2021, al no incluir el valor de las costas de segunda instancia por valor de \$3.634.104, y en razón de ello repone dicho auto incluyendo el anterior valor.

4. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN

ARTICULO 65. <Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001. Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

11. El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.

Se concede el recurso de apelación interpuesto, en el efecto devolutivo, de conformidad con la normativa reseñada, toda vez que, aunque se accedió a la modificación del valor de las costas en primera instancia solicitada por la apoderada de la actora, esta no mencionó una cifra en concreto.

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Reponer el auto N° AR- AR-022 del 13 de abril de 2021.

SEGUNDO: Modificar las agencias en derecho, por las razones expuestas anteriormente, fijando como valor total de costas en primera instancia la suma de \$3.213.600, adicionando las costas en segunda instancia en suma de \$3.634.104, para un valor total de costas que asciende a \$6.847.704.

TERCERO: Se concede el recurso de Apelación interpuesto por la apoderada demandante en el efecto **devolutivo** y se ordena remitir el expediente al H. Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: A.R

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 143, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 25 de noviembre de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° AR-073

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por AURA ELENA SALAZAR DE MUÑOZ contra AURA MARÍA PRADILLA DE CARDONA, MARTHA OLGA BERROCAL DE GALVIS y JULIO GALVIS FERRER, confirmada y modificada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$9.240.000, a cargo de los demandados AURA MARÍA PRADILLA DE CARDONA, MARTHA OLGA BERROCAL DE GALVIS y JULIO GALVIS FERRER y en favor de AURA ELENA SALAZAR DE MUÑOZ; sin costas en segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 143, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 25 de noviembre de 2021.

SECRETARÍA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por AURA ELENA SALAZAR DE MUÑOZ contra AURA MARÍA PRADILLA DE CARDONA, MARTHA OLGA BERROCAL DE GALVIS y JULIO GALVIS FERRER.

Costas a cargo de los DEMANDADOS

Agencias en derecho, 1ª inst., a cargo de AURA PRADILLA.....	\$3.080.000
Agencias en derecho, 1ª inst., a cargo de MARTHA BERROCAL ...	\$3.080.000
Agencias en derecho, 1ª inst., a cargo de JULIO GALVIS	\$3.080.000
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$0
Recurso de casación.....	\$0
Gastos.....	\$0
TOTAL.....	\$9.240.000

Medellín, 16 de noviembre de 2021

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral promovido por AURA ELENA SALAZAR DE MUÑOZ contra AURA MARÍA PRADILLA DE CARDONA, MARTHA OLGA BERROCAL DE GALVIS y JULIO GALVIS FERRER, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 143, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 25 de noviembre de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° AR-076

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por JOHN JADER MORALES RESTREPO contra PORVENIR S.A., confirmada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$1.367.255, a cargo de PORVENIR S.A., y en favor de JOHN JADER MORALES RESTREPO; sin costas en segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 143, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 25 de noviembre de 2021.

SECRETARÍA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por JOHN JADER MORALES RESTREPO contra PORVENIR S.A.

Costas a cargo de PORVENIR S.A.

Agencias en derecho, 1ª instancia	\$1.367.255
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$0
Recurso de casación.....	\$0
Gastos.....	\$0
TOTAL.....	\$1.367.255

Medellín, 18 de noviembre de 2021

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral promovido por JOHN JADER MORALES RESTREPO contra PORVENIR S.A., se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 143, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 25 de noviembre de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. SD-355

En el proceso ordinario laboral promovido por la señora ROCIO PALACIO URAN contra COLPENSIONES y otro, toda vez la plataforma MS TEAMS presentó problemas técnicos al no grabar la audiencia de Juzgamiento del 18 de noviembre de 2021, se hace necesario REHACER la diligencia. Consecuente con lo anterior se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO para el día PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 8:00AM.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 143, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, nov_25_ de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: SDC



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° AR-077

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por EDGAR DE JESÚS RINCÓN QUIROZ contra PROTECCIÓN S.A., confirmada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$12.832.939, a cargo de PROTECCIÓN S.A., y en favor de EDGAR DE JESÚS RINCÓN QUIROZ; y las fijadas en segunda instancia en la suma de \$877.803, en igual sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 143, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 25 de noviembre de 2021.

SECRETARÍA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por EDGAR DE JESÚS RINCÓN QUIROZ contra PROTECCIÓN S.A.

Costas a cargo de PROTECCIÓN S.A	
Agencias en derecho, 1ª instancia	\$12.832.939
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$877.803
Recurso de casación.....	\$0
Gastos.....	\$0
TOTAL.....	\$13.710.742

Medellín, 18 de noviembre de 2021

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral promovido por EDGAR DE JESÚS RINCÓN QUIROZ contra PROTECCIÓN S.A., se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 143, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 25 de noviembre de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: A.R.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° AR-073

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por JAIRO DE JESÚS ECHEVERRI HENAO contra COLPENSIONES, confirmada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$1.146.048, a cargo de COLPENSIONES y en favor de la parte DEMANDANTE; sin costas en segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 143, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 25 de noviembre de 2021.

SECRETARÍA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por JAIRO DE JESÚS ECHEVERRI HENAO contra COLPENSIONES.

Costas a cargo de COLPENSIONES

Agencias en derecho, 1ª instancia	\$1.146.048
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$0
Recurso de casación.....	\$0
Gastos.....	\$0
TOTAL.....	\$1.146.048

Medellín, 18 de noviembre de 2021

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral promovido por JAIRO DE JESÚS ECHEVERRI HENAO contra COLPENSIONES, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

<p>JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 143, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 25 de noviembre de 2021.</p> <p>SECRETARÍA</p>
--

Proyectó: A.R.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° AR-074

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por TERESA DE JESÚS ORTIZ SÁNCHEZ contra COLPENSIONES, confirmada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$877.802, a cargo de TERESA DE JESÚS ORTIZ SÁNCHEZ y en favor de COLPENSIONES; sin costas en segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 143, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 25 de noviembre de 2021.

SECRETARÍA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por TERESA DE JESÚS ORTIZ SÁNCHEZ contra COLPENSIONES

Costas a cargo de TERESA DE JESÚS ORTIZ SÁNCHEZ

Agencias en derecho, 1ª instancia	\$877.802
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$0
Recurso de casación.....	\$0
Gastos.....	\$0
TOTAL.....	\$877.802

Medellín, 18 de noviembre de 2021

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral promovido por TERESSA DE JESÚS ORTIZ SÁNCHEZ contra COLPENSIONES, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 143, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 25 de noviembre de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: A.R.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-473

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por SELSO ANTONIO CONTRERAS VIDES contra COLPENSIONES y la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, se reprograma fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO para el día VEINTIUNO (21) DE ENERO DE 2022 A LAS 9:30 AM.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 143, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 25 de noviembre de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-431

En el proceso ordinario laboral promovido por BLANCA CECILIA MONTOYA BELTRAN contra COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A., advierte el despacho la existencia de título judicial N° 413230003730237 por valor de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$877.803), consignado por PORVENIR S.A., que corresponden al pago de costas y agencias en derecho fijadas a su cargo en favor del demandante.

Debido a lo anterior, y estableciéndose que la apoderada del demandante cuenta con facultades expresas para recibir conforme al poder obrante a folio 1 del expediente se ordena la ENTREGA del depósito judicial al Dr. ALVARO MAURICIO VILLEGAS PARRA, identificado con CC: 70.551.330 y T.P. 83.146 del C.S.J.

Una vez entregado el título, devuélvase el expediente al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 143, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 25 de noviembre de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° AR-072

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por LUZ MARINA BUSTOS DE SOTELO contra COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A., y SKANDIA S.A., confirmada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$908.526, a cargo de PORVENIR S.A., y en favor de LUZ MARINA BUSTOS DE SOTELO; y las fijadas en segunda instancia en la suma de \$908.526, en igual sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 143, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 25 de noviembre de 2021.

SECRETARÍA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por LUZ MARINA BUSTOS DE SOTELO contra COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A., y SKANDIA S.A.

Costas a cargo de PORVENIR S.A.

Agencias en derecho, 1ª instancia	\$908.526
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$908.526
Recurso de casación.....	\$0
Gastos.....	\$0
TOTAL.....	\$1.817.052

Medellín, 16 de noviembre de 2021

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral promovido por LUZ MARINA BUSTOS DE SOTELO contra COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A., y SKANDIA S.A., se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 143, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 25 de noviembre de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: A.R.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, noviembre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-428

En el proceso ordinario laboral promovido por LIBIA RESTREPO contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A., advierte el despacho la existencia de título judicial N° 413230003730221 por valor de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$1.705.919), consignado por PORVENIR S.A., que corresponden al pago de costas y agencias en derecho fijadas a su cargo en favor del demandante.

En razón de lo anterior, y estableciéndose que la apoderada del demandante cuenta con facultades expresas para recibir conforme al poder obrante a folio 1 del expediente se ordena la ENTREGA del depósito judicial al Dr. GUILLERMO LEÓN YEPES CANO, identificado con CC: 71.117.490 y T.P. 211.725 del C.S.J.

Una vez entregado el título, devuélvase el expediente al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 143, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 25 de noviembre de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° AR-075

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por ELKIN DARIO RESTREPO LÓPEZ contra COLPENSIONES, confirmada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$1.886.918, a cargo de ELKIN DARIO RESTREPO LÓPEZ y en favor de COLPENSIONES; sin costas en segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 143, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 25 de noviembre de 2021.

SECRETARÍA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por ELKIN DARIO RESTREPO LÓPEZ contra COLPENSIONES

Costas a cargo de ELKIN DARIO RESTREPO LÓPEZ	
Agencias en derecho, 1ª instancia	\$1.886.918
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$0
Recurso de casación.....	\$0
Gastos.....	\$0
TOTAL.....	\$537.717

Medellín, 18 de noviembre de 2021

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral promovido por ELKIN DARIO RESTREPO LÓPEZ contra COLPENSIONES, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 143, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 25 de noviembre de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: A.R.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-429

Dentro del proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por MARÍA BERTILDA ROMERO DE JARAMILLO contra COLPENSIONES, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, FUNDACIÓN LAS GOLONDRINAS, la ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR FAMILIAR ESTRELLA DE ORIENTE y la ASEGURADORA SURAMERICANA S.A.. en calidad de llamada en garantía, en atención a la imposibilidad de realizar diligencia en fecha anteriormente programada, toda vez que la entidad llamada en garantía se encuentra dentro del término para contestar la demanda, se fija nueva fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, el día VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 2:00 PM.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 143, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 25 de noviembre de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	Miércoles, 24 de noviembre de 2021	Hora	9:00 AM																	
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	9	0	0	0	8	9
Dpto.	Municipio	Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.	Año		Consecutivo proceso													
PARTES																				
Demandante(s):	LILIANA MARÍA CASTRILLÓN HENAO																			
Demandado(s):	AFP PORVENIR S.A.																			
Asistente(s):	LILIANA MARÍA CASTRILLÓN HENAO - Demandante SAMIR SALAZAR – Apoderado demandante JUAN MARTÍN GALEANO JARAMILLO – Apoderado y Rep. Legal PORVENIR																			

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total	<input type="checkbox"/>	Acuerdo Parcial	<input type="checkbox"/>	No Acuerdo	<input checked="" type="checkbox"/>
OBSERVACIONES:					

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

EXCEPCIONES PROPUESTAS	
Excepciones: No.	

3. SANEAMIENTO

PROPUESTAS DE SANEAMIENTO	
Eventos a sanear: No.	

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS	
Ver video.	
OBJETO CENTRAL DE LA LITIS	
1. Determinar si la demandante presenta una PCL igual o superior al 50% y consecuentemente si le asiste derecho a la pensión de invalidez a cargo de la AFP Porvenir, incluyendo: (como consecuencia de la fibromialgia por ser enfermedad progresiva). <ul style="list-style-type: none">a. Retroactivo desde el 14-ago-2017 o la fecha que se determine en el procesob. Mesadas adicionalesc. Intereses moratorios.	

5. DECRETO DE PRUEBAS

Ver video.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

6. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Ver video.

7. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

- 1) Absolver a la(s) demandada(s) AFP PORVENIR de las pretensiones del (de la) demandante LILIANA MARÍA CASTRILLÓN HENAO.
- 2) Declarar probada la excepción de no acreditación del estado de invalidez.
- 3) CONDENAR en costas al (a la) DEMANDANTE. Agencias en derecho 1 smlmv.
- 4) Se ordenará el grado de CONSULTA en favor del (de la) DEMANDANTE en caso de no apelación por su apoderado.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

RECURSOS

Recurso(s): CONSULTA EN FAVOR DE LA DEMANDANTE.



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS
No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2021.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, noviembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-430

En el proceso ordinario laboral promovido por GLORIA PATRICIA ZAPATA RESTREPO contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A., por cumplir los requisitos legales del art. 31 del CPTSS, mod. Art. 18 L. 712 de 2001, se admiten las contestaciones de la demanda presentadas a través de mandatarios judiciales por COLPENSIONES, y PORVENIR S.A., representadas legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA y MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ respectivamente, o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación.

Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, trámite y juzgamiento el día CINCO (5) DE ABRIL DE 2022 A LAS 1:30 PM.

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

En los términos de los poderes conferidos, se les reconoce personería suficiente al Dr. JUAN PABLO SÁNCHEZ CASTRO, con T.P. No. 199.062 del CSJ en calidad de apoderado judicial de COLPENSIONES, a la Dra. PAULA ANDREA ARBOLEDA VILLA, con T.P. No. 270.475 en calidad de apoderada judicial de PORVENIR S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 143, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 25 de noviembre de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, noviembre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° AR-071

En el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por LUIS ANTONIO RENTERIA RENTERIA contra ANTIOQUEÑA DE CONSTRUCCIONES J&K S.A.S., y JAVIER LONDOÑO S.A.S., se observa que el 24 de octubre de 2020 se realizaron las notificaciones por medio electrónico de la demanda y los anexos a las entidades y/o personas demandadas por intermedio de la secretaría del despacho, dichas notificaciones se enviaron con la información correspondiente a los datos de notificación de los demandados suministrados por el apoderado demandante en la demanda y los anexos, siendo efectiva la notificación al demandado JAVIER LONDOÑO, quien contestó la demanda el 13 de noviembre de 2020, sin embargo, la notificación electrónica de la demanda no se entregó a la codemandada ANTIOQUEÑA DE CONSTRUCCIONES J&K S.A.S., razón por la cual se requirió al apoderado del demandante para que suministrara una nueva dirección de correo electrónico o en su defecto adelantara la notificación a ANTIOQUEÑA DE CONSTRUCCIONES J&K S.A.S., en los términos del CGP, con el fin de que compareciera al proceso, sin embargo, la parte demandante no ha adelantado trámite tendiente a notificar la demanda y tampoco ha suministrado dirección de correo electrónico, por lo que procede el despacho a estudiar la posibilidad de continuar el proceso solo en contra del demandado JAVIER LONDOÑO, con fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES

El art. 17 de la ley 712 de 2001 que modificó el art. 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social establece:

Artículo 30. *Procedimiento en caso de contumacia.*

(...)

PARÁGRAFO: Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda en reconvencción, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el Juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.

En el expediente se observa claramente que la parte demandante no ha realizado ningún tipo de notificación a la codemandada ANTIOQUEÑA DE CONSTRUCCIONES J&K S.A.S., desde el momento de la presentación de la demanda, inclusive luego de ser requerido mediante auto N° 1239-2020 del 26 de noviembre de 2020, en donde se le solicitó aportara los datos de notificación

de ANTIOQUEÑA DE CONSTRUCCIONES J&K S.A.S., o en su defecto realizara las notificaciones contempladas en el CGP, en caso de desconocer su correo electrónico, razón por la cual entiende el despacho, que no existe ánimo alguno por parte del demandante en continuar el proceso en contra de la entidad que a la fecha no ha sido integrada a la Litis.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Continuar el trámite ordinario laboral solo contra el demandado JAVIER LONDOÑO S.A.S.

SEGUNDO: Se admite la contestación de la demanda presentada a través de mandatario judicial por JAVIER LONDOÑO S.A.S., por cumplir los requisitos legales del art. 31 del CPTSS, mod. Art. 18 L. 712 DE 2001.

TERCERO: Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DE LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, el día 21 DE JUNIO DE 2022 A las 8:30 am.

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería RAÚL EDUARDO MOLINA OSORIO, con T.P. No. 91.495 del CSJ en calidad de apoderado de JAVIER LONDOÑO S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 143, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 25 de noviembre de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° AR-078

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por GERMÁN ADOLFO GONZÁLEZ GARZÓN contra COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A., y PORVENIR S.A., confirmada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$908.526, a cargo de PROTECCIÓN S.A. y en favor de GERMÁN ADOLFO GONZÁLEZ GARZÓN; y las fijadas en segunda instancia en la suma de \$908.526, a cargo de PROTECCIÓN S.A., y PORVENIR S.A. distribuidas en igual proporción para cada una y en favor del DEMANDANTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 143, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 25 de noviembre de 2021.

SECRETARÍA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por GERMÁN ADOLFO GONZÁLEZ GARZÓN contra COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A., y PORVENIR S.A.

Costas a cargo de PROTECCIÓN S.A.	
Agencias en derecho, 1ª instancia	\$908.526
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$454.263
Recurso de casación.....	\$0
Gastos.....	\$0
SUBTOTAL.....	\$1.362.789
Costas a cargo de PORVENIR S.A.	
Agencias en derecho, 1ª instancia	\$0
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$454.263
Recurso de casación.....	\$0
Gastos.....	\$0
SUBTOTAL.....	\$454.263
TOTAL.....	\$1.817.052

Medellín, 18 de noviembre de 2021

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral promovido por GERMÁN ADOLFO GONZÁLEZ GARZÓN contra COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A., y PORVENIR S.A., se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

<p>JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 143, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 25 de noviembre de 2021.</p> <p>SECRETARÍA</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-432

En el proceso ordinario laboral promovido por JOSÉ HUMBERTO PÉREZ CHAVARRIA contra la señora LUZ CECILIA SANTAMARÍA DE RAMÍREZ en calidad de propietaria del establecimiento de comercio INDUSTRIA DE MOLDURAS EL TRIUNFO, por cumplir los requisitos legales del art. 31 del CPTSS, mod. Art. 18 L. 712 de 2001, se admiten las contestaciones a la demanda presentadas por la demandada y por la entidad llamada en garantía, a través de apoderados judiciales.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el día CATORCE (14) DE JUNIO DE 2022 A LAS 1:30 PM.

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería suficiente a la Dra. MARY LUZ LÓPEZ ANGULO, con T.P. No. 100.094 del CSJ en calidad de apoderada de LUZ CECILIA SANTAMARÍA DE RAMÍREZ, y al Dr. JUAN FELIPE LÓPEZ SIERRA, con T.P. No. 105.527 del CSJ en calidad de apoderado de la llamada en garantía SURAMERICANA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 143, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 25 de noviembre de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-434

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por MICHAEL ANTHONY MAXIM MONTOYA, identificado (a) con C.C. 71.578.803, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces y, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., representada legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los demandados, concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles, contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3). Se requiere a PROTECCIÓN SA, para que con la contestación de la demanda aporte una proyección de la posible mesada pensional del (de la) demandante en el RAIS y en el RPMPD.

CUARTO: Enterar a la PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL acerca de la existencia de este proceso (art. 56, Decreto 2651 de 1991 y ordinal 7º del art. 277 de la Constitución Política) y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo establecido en el par. 6º del art. 612 de la Ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta la naturaleza pública de la entidad demandada.

QUINTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) CARLOS ANDRÉS UÑOZ PULGARÍN, portador(a) de la T.P. 288.813 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

SEXTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 143, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 25 de noviembre de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: A.R